

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 001700 00

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de febrero de 2020 (fl. 97 a 99 cd. 2), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 18 de noviembre de 2019 (fl. 68), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en la sentencia proferida el 30 de junio de 2016 (fl. 79 a 89 cd. 1) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-77651; adjudicado al señor **Henry Oswaldo Zutta Ortega**, quien hizo postura por en valor de \$103'260.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el “*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*”.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante señor **Henry Oswaldo Zutta Ortega** al cual se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987,

modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 11 de febrero de 2020.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 11 de febrero de 2020, en la cual se adjudicó al señor **Henry Oswaldo Zutta Ortega**, identificado con c.c. n.º 12.997.004, por valor de \$103'260.000, el bien inmueble ubicado en la calle 17 4 – 68 apartamento 511 70-72-74-76-78 Edificio Proas de esta ciudad – calle 17 4 – 68 apartamento 511 (dirección catastral), inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-77651, y que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas y protocolizarse en la Notaría y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. El interesado deberá allegar al expediente copia de la escritura pública que se expida como consecuencia de esta actuación.

CUARTO: Por Secretaría librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al señor **Henry Oswaldo Zutta Ortega** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se remita comunicación física y/o electrónica al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia (noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co), para que de manera prioritaria se informe a este despacho si la operación bancaria n.º 93441448, de la cual se debe adjuntar copia, ingresó efectivamente a órdenes de esa entidad, por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que debiera ser consignado dentro del proceso de la referencia.

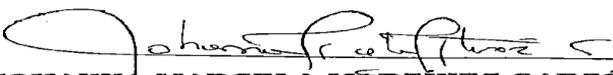
Por otra parte, la apoderada del extremo ejecutante solicitó la entrega del producto del remate (fl. 134), sin embargo, de la revisión del expediente y conforme al informe de títulos que antecede en el que da cuenta que no hay depósitos consignados a este despacho para el proceso de la referencia, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, hasta tanto, no se tenga certeza del valor de los depósitos judiciales existentes en este asunto, no es posible acceder a la solicitud de entrega, pues de conformidad lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C. G del P., que a la letra dice ***“Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”***

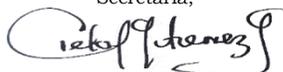
Téngase en cuenta que hasta el momento el bien objeto de adjudicación no se ha entregado al adjudicatario Henry Oswaldo Zutta Ortega, por tanto, antes de ordenar el pago del producto del remate al acreedor es necesario reservar una suma de dinero, hasta 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, acto seguido, teniendo en cuenta que no existe concurrencia de embargos de diferentes jurisdicciones y una vez efectuada la reserva ordenada por la ley, se ordenará entregar como producto del remate a la parte ejecutante las sumas de dineros conforme a las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 00546 00

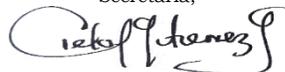
Para resolver la anterior solicitud (fl. 57 a 59), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Antonio Hoyos Dávila y conferido por Santiago Humberto Cepeda Cediell.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 00429 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 20 de junio de 2019 (fl. 51); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

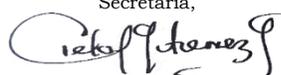
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2019 00102 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1241931, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Flor Jeannette Quiroga Páez como empleada en el Banco Agrario. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$150'000.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

De otro lado, actualícese el oficio de desembargo n.º 14325 del 3 de marzo de 2020 y tramítense conjuntamente con el del embargo decretado.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, asimismo tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

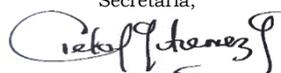
Finalmente, incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 112-19 devuelto por la Alcaldía Local de Engativá sin diligenciar, y en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2019 00102 00

Visto el memorial que antecede, se le indica a la demandada que el expediente se encuentra a disposición de las partes para que lo consulte y obtengan la información que requieran.

No obstante lo anterior, se le pone de presente que podrá solicitar ante la secretaría copias del expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2015 01668 00

Vista la solicitud obrante a folio 79 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

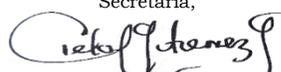
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2015 00169 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 16 de agosto de 2017 (fl. 68); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

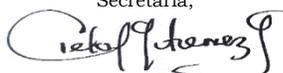
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



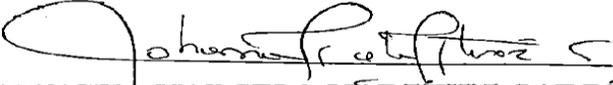
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2016 01266 00

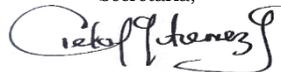
Vista la liquidación del crédito obrante a folios 45 a 46, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$25'061.080.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



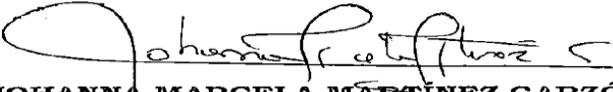
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 01542 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Marca & Media S.A.S.** y **Carlos Hernán Daza Moreno** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2012 00805 00

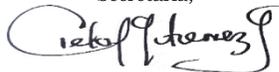
Para resolver la anterior solicitud (fl. 95 a 97), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Sebastián Aguas Polanía y conferido por el demandado Oscar Eduardo Ávila Franco.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



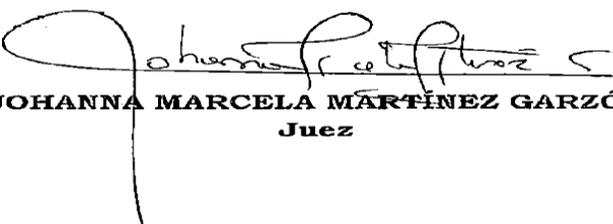
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2014 00562 00

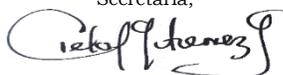
Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Adriana Yanet González Giraldo en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 134).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01391 00

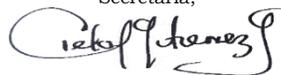
Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de las aquí demandadas **Industria de Repuesto Diego Calle Ltda, Diego León Calle Hernández y Gloria Rocío Sánchez Ortiz** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 00838 00

Se reconoce personería al abogado Sergio Perdomo Perdomo como apoderada judicial de la cesionaria NHP Consultores Asociados S.A.S., en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 155).

Por otra parte, vista la solicitud obrante a folio 57 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

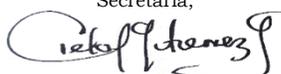
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2000 00374 00

Para resolver la solicitud vista a folio 450, presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

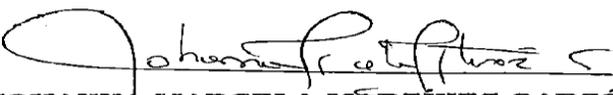
Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-277648 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **13** del mes de **abril** del año **2021** a las **9:00 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

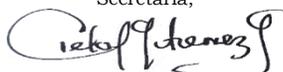
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2016 00010 00

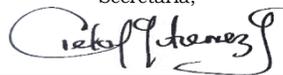
Para resolver la solicitud que antecede, por ser procedente lo deprecado con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir, por veinticuatro (24) meses a partir de la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2014 00084 00

Conforme a lo solicitado (fl. 325 a 327), al tenor del artículo 114 del C.G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas pretendidas en el escrito que antecede y remítanse a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 216 Seccional - Unidad de Delitos contra la Administración Pública C.T.I. Bogotá.

Para el efecto, secretaría expida copias de las piezas procesales obrantes a folios 92 a 119 con vueltos, folios 144, .145, 146, 150, 151, 153, 168, 169, 170, 212, 215, 225, 226, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 296, 297, 298, 299, 319 a 321, 324

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 01206 00

Previo a resolver la solicitud que antecede la abogada Sandra Cecilia Alba Ávila deberá allegar poder conferido por el demandado Carlos Erney Villota Sotelo, comoquiera que en el proceso de la referencia no ha sido reconocida como apoderada del citado señor.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento al extremo demandado que por auto del 31 de octubre de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso levantar la medidas cautelares, elaborándose el oficio 67391 del 8 de noviembre de 2019 dirigido al Pagador de la Armada Nacional, sin que hubiese sido retirado por la parte interesada.

Ahora bien, de la revisión del expediente y visto el escrito obrante a folio 56 del cuaderno principal allegado por el demandado Carlos Erney Villota Sotelo, por secretaría procédase a **actualizar** el oficio en líneas atrás citado y remítase a la entidad respectiva en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y entréguense los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del *sub examine* en favor del **demandado**, a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

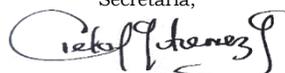
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2017 00333 00

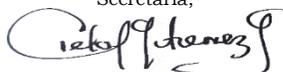
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a la comunicación 1839 (fl. 128), requiérase al pagador de la Sociedad Devipartes para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 1839 del 19 de julio de 2018. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



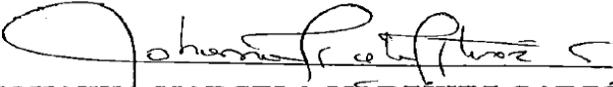
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 00666 00

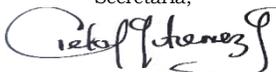
Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Luis Fernando Herrera Indaburu** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 01193 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y/o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1097292. Previo pago de expensas por parte del interesado.

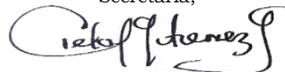
Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

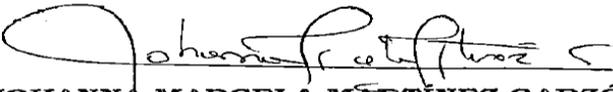
Radicado n.º 11001 41 89 016 2015 00391 00

Visto el memorial que antecede, se le indica a la apoderada judicial del extremo demandante que el expediente se encuentra a disposición de las partes para que lo consulte y obtengan la información que requieran.

No obstante lo anterior, para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 45), librese oficio con destino al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Santa Marta Magdalena con el fin de que dé respuesta al oficio 1945 enviado por franquicia el 28 de enero de 2020, tal como da cuenta el folio 37. Adjúntese copia del citado oficio.

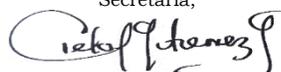
Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00168 00

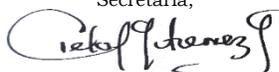
Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Ana Yoleima Gamboa Torres en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 117).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2016 01411 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, que devengue el demandado Gerardo Perafan Chilito como empleado de la empresa Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda.

La medida se limita a la suma de \$12'000.000. Por secretaría oficiese en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se

dispuso en auto del 14 de noviembre de 20197 (fl. 15 cd. 2); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

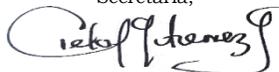
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



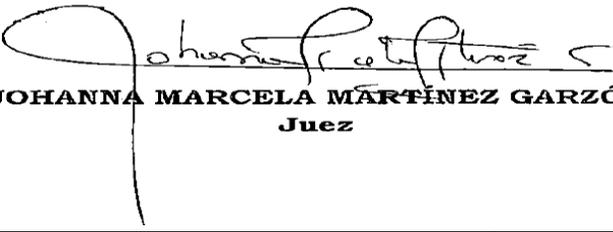
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 00429 00

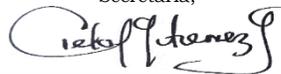
Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Julián Felipe Bermúdez Bohórquez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 93).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00259 00

Para resolver la solicitud que antecede, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de octubre de 2020 visto a folio 148 de esta encuadernación.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

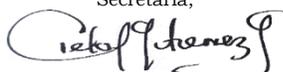
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 018 2018 00492 00

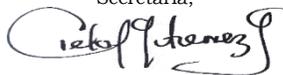
Previo resolver sobre la cesión de crédito allegada, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRA Group Colombia Holding S.A.S. Téngase en cuenta que si bien se dijo anexarlo ello no fue así.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 00561 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 1315 (fl. 65 y 74) requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona respectiva para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 6 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio n.º 1315 del 18 de marzo de 2019, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado y del folio 74. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiese.**

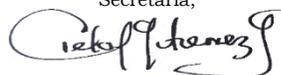
Por otra parte, se exhorta a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 118 del 23 de enero de 2019 (fl. 39), mediante el cual se comunicó la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-936292, acorde como se le indicó en el auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 73).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00029 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa IJM695 (fl. 4), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas IJM695 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

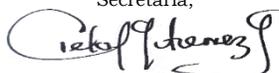
Requerir al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$20'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2018 00481 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 2 de agosto de 2019 (fl. 33); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

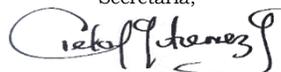
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 01242 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, que devengue la demandada Yadira Colo Durango como empleada de la empresa Grupo Spira.

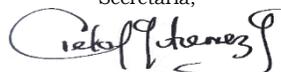
La medida se limita a la suma de \$9'300.000. Por secretaría oficiase en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 00230 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 83) y para resolver la solicitud obrante a folio 77 y 79 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

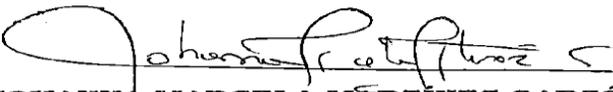
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

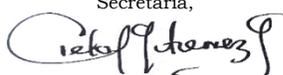
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



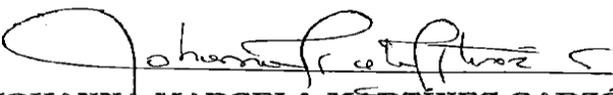
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2013 001525 00

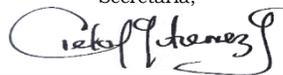
Se reconoce personería al abogado Jairo David Inagan Gómez como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 88).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2003 01643 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante - cesionaria, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., concordante con el inciso final numeral 5 del artículo 468 *ibidem*, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-672058, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese**. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

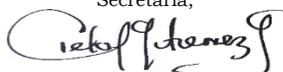
Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00518 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada aportada por la parte demandante, visible a folios 89 a 92 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyeron rubros que no fueron decretados en los mandamientos de pago (seguros)

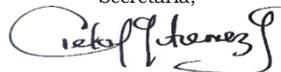
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$447'610.925,78 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

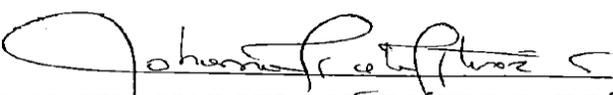
Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 00828 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada aportada por la parte demandante, visible a folios 123 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$18'005.241,64 según cuadro adjunto.

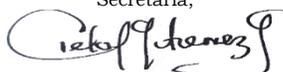
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

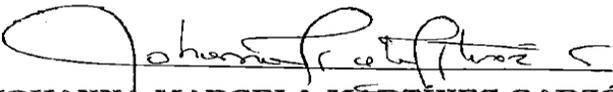
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2009 02036 00

De conformidad con lo comunicado mediante oficio 0211 del 18 de enero de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca (fl. 249 a 254), y al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se dispone **SUSPENDER y REMITIR** el presente asunto en el estado que se encuentra para que sea incorporado al proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzado n.º 2020-00105 adelantado por María Inés París Arboleda ante el Juzgado en mención. Secretaría proceda de conformidad, y déjense las constancias del caso. Oficiese.

Por otra parte, para resolver la solicitud de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P., presentada por el demandado Héctor Armando Triana Alfaro (fl. 256), se le remite al memorialista a lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

